



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO N° 12.655

I.V.

INFORME DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CASO I.V. vs BOLIVIA

Presentado por:

Patricia Guzmán Meneses
Procurador General del Estado a.i.

Jhanneth Del Rosio Bustillos Bustillos
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente

El Alto, 4 de junio de 2021



B) Garantías de no Repetición

Punto 12 Adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género.

25. Respecto a la Garantía de no Repetición establecida en el Punto 12, como se detalló en el informe de avance del Estado de 14 de enero de 2021, la PGE y el Ministerio de Educación desarrollaron criterios para garantizar su cumplimiento, en ese entendido, se informa a la Corte IDH que en fecha 16 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial 0112/2021³, que dispone:

“I. En cumplimiento y aplicación a lo determinado en los Numerales 12 y 341 de la Sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por la Corte

³ Anexo 3.Resolución Ministerial 0112/2021 de 16 de marzo de 2021 del Ministerio de Educación.



Interamericana de Derechos Humanos, se dispone que las Universidades: Privadas, Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas y de Régimen Especial que cuenten con Decreto Supremo de Apertura y Funcionamiento Institucional y Resolución Ministerial de Apertura de Programas Académicos, deberán obligatoriamente incorporar en las asignaturas o módulos efectivos temas referentes a: Consentimiento Informado, Discriminación basada en Género-Estereotipos y Violencia de Género, según corresponda al Área de conocimiento, debiendo hacer conocer a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, dicha incorporación en el plazo de quince (15) días hábiles computable a partir de la notificación con la presente Resolución Ministerial”.

II. Las Universidades señaladas en el Parágrafo precedente, dentro de su Responsabilidad Social desarrollaran actividades de interacción social y preventiva, una vez al año, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 24 de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y el inc. a) Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación” (negritas agregadas).

26. Asimismo, la Resolución Ministerial 0112/2021, dispone que el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional ejercerá la supervisión, seguimiento y control para su cumplimiento. En ese marco, la Resolución fue notificada a todo el sistema de Universidades conforme notas adjuntas al presente⁴, constituyéndose en una medida efectiva para evitar la repetición de los hechos que generaron el caso de I.V en el país.
27. Asimismo, a objeto de fortalecer la incorporación de los estándares sobre consentimiento pleno, libre e informado de la Corte IDH desarrollados en el caso I.V. vs Bolivia, el Ministerio de Salud mediante la repartición jurídica respectiva, solicitó se instruya a las Unidades o Programas del Sistema Único de Salud la incorporación de dichos estándares en la elaboración de cualquier norma y/o protocolo⁵.

⁴ Anexo 4 Notas NE/VEDFP/DHESU N° 1065/2021, Notas NE/VEDFP/DHESU N° 1067/2021, Notas NE/VEDFP/DHESU N° 1066/2021 suscritas por el Director General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

⁵ Anexo 5, Nota PGE-DESP N° 001896/2020 de 14 diciembre de 2020 y Nota Interna MDyD/DGAJ/UAJ/NI/821/2021 de 10 de mayo de 2021.



28. De esta forma, la Corte IDH, advertirá que el Estado boliviano ha cumplido objetivamente el punto dispositivo de la sentencia referida a las garantías de no repetición, quedando así resuelto el argumento vertido por los representantes legales de I.V. referido a las gestiones gubernamentales de procedimiento realizadas tales como el envío de cartas, reuniones y actas previamente informadas por el Estado, cuya finalidad fue informar en detalle las acciones gubernamentales de acatamiento a la Sentencia en el caso de referencia.

IV. CONCLUSIONES

29. De lo puntualmente expuesto, se puede concluir que:

- b) Respecto a la medida de repetición contenida en el punto de **disposición décimo primera** de la sentencia, el Estado reitera lo informado ampliamente en el documento de avances presentado el 14 de enero de 2021, en consideración a que los representantes señalaron no contar con elementos de juicio suficientes para confirmar o rebatir la información proporcionada por el Estado.
- c) La disposición referida a la Garantía de no Repetición establecida en el **punto de disposición décimo segunda**, ha sido cumplida a cabalidad por el Estado emitiéndose la Resolución Ministerial 0112/2021 de 16 de marzo de 2021, que dispone la obligación de las Universidades Privadas, Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas y de Régimen Especial que cuenten con Decreto Supremo de apertura y funcionamiento, incorporar en sus programas académicos los criterios establecidos en la Sentencia del 16 de noviembre de 2016, además de otras gestiones realizadas para que dicha obligación sea supervisada e implementada efectivamente.

V. PETITORIO

30. Finalmente, en el marco de lo expuesto, el Estado Plurinacional de Bolivia, respetuosamente solicita a los miembros de la Corte IDH:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

2. Declarar el cumplimiento del punto de **disposición décimo primera** por cuanto el Estado ha demostrado abundantemente que desde la gestión 2017, mediante el Ministerio de Salud y a través de sus instancias operativas se ha diseñado, impreso y distribuido cartillas sobre consentimiento libre, previo e informado, conforme los parámetros establecidos por la Corte IDH.
3. Declarar el cumplimiento del punto de **disposición décimo segunda** debido que el Estado mediante las instancias competentes ha establecido la obligatoriedad que las instituciones educativas superiores, Universidades, que dictan la Carrera de Medicina, incorporen en sus programas de formación y capacitación lo dispuesto por la Corte IDH considerándose ello como un deber jurídico y formal.

El Alto, 4 de junio de 2021.

Respetuosamente presentado,

~~Patricia Guzmán Meneses~~
Procurador General del Estado a.i.

~~Jhanneth Del Rosio Bustillos Bustillos~~
Directora General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente